



## **CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

*DECRETO 184/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Decreto 71/2008, de 25 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas de ecodesarrollo en la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y se establece la convocatoria para el ejercicio 2008. (2009040205)*

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura tiene asumidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza que le atribuyen los Reales Decretos de transferencias de funciones a la Junta de Extremadura, asignadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura a la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente por Decreto 17/2007, de 30 de junio.

En su virtud, mediante el Decreto 71/2008, de 25 de abril, se establecieron las bases reguladoras de la concesión de ayudas de ecodesarrollo en la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes.

La experiencia derivada de la gestión de la primera convocatoria efectuada por el citado Decreto aconseja ampliar el ámbito de los beneficiarios, contemplando expresamente a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención.

En virtud de lo expuesto en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en uso de las atribuciones conferidas en materia de medio ambiente por el artículo 8.8 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, a propuesta del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 31 de julio de 2009,

DISPONGO :

**Artículo único. Modificación del Decreto 71/2008, de 25 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas de ecodesarrollo en la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes y se convocan para el ejercicio 2008.**

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 2 relativo a los beneficiarios, quedando redactado de la siguiente forma:

“1. Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones aquellos propietarios o arrendatarios de los terrenos que se encuentren incluidos en las zonas de protección 1 y zonas de protección 2 (ver cartografía en el Anexo I) de la ZEPA y ZIR Llanos de Cáceres y Sierra de Fuentes, que desarrollen las actuaciones recogidas en el artículo 6. Se incluyen las agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención.



En este supuesto deberán hacerse constar tanto en la solicitud de subvención como en la resolución de la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de inversión a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente condición de beneficiarios.

En cualquier caso deberá nombrarse un representante o apoderado de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación, y no podrá disolverse dicha agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención”.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, quedando redactado de la siguiente forma:

“El importe máximo de la subvención concedida por beneficiario y solicitud no podrá exceder de 30.000 euros, y su cuantía se determinará, en cada caso, en función de los criterios de selección establecidos. A estos efectos, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 2 del presente Decreto, se considerarán beneficiarios únicamente a las comunidades de bienes o unidades económicas similares sin personalidad jurídica, y no individualmente a los miembros de las mismas”.

Tres. Se modifica el artículo 9 relativo a la documentación, quedando redactado de la siguiente forma:

“Las solicitudes irán acompañadas de original o copia compulsada de la documentación que se expresa a continuación:

a) Fotocopia compulsada de la documentación acreditativa de la identidad del solicitante (NIF).

En caso de persona jurídica, documento acreditativo de su constitución y de las facultades de la persona que la representa, así como de la inscripción de tales extremos en el Registro Mercantil o en otro registro público, cuando resulte procedente.

En aplicación del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, la comprobación o constancia de los datos de identidad de quienes tengan la condición de interesados se realizará de oficio, previo consentimiento del interesado, para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por el órgano instructor, debiendo constar dicho consentimiento en la solicitud de iniciación del procedimiento o en cualquier otra comunicación posterior.

b) En su caso, documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre del beneficiario de la subvención así como fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del representante legal.

c) Cuestionario formalizado de la correspondiente convocatoria en donde se indiquen las actividades que se pretenden realizar y el presupuesto de las mismas.

d) Para la construcción de charcas, estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema en



la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

- e) Plano a escala 1:50.000 donde se refleje el perímetro de la finca y la localización de las actuaciones a realizar.
- f) Croquis detallado que facilite el acceso a la finca y la perfecta localización de la superficie de trabajo.
- g) Escritura pública o Certificación del Registro de la Propiedad, como documento acreditativo de la propiedad de los terrenos donde se ubiquen las actuaciones.
- h) Declaración responsable, según el modelo del Anexo III de este Decreto, de no estar incurso en prohibición para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 13, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- i) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica de Extremadura. No obstante, los interesados podrán otorgar su autorización expresa para que los certificados puedan ser directamente recabados en su nombre por el órgano gestor, conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, mediante la cumplimentación del apartado correspondiente del Anexo II.
- j) En el caso que el solicitante no sea el propietario de los terrenos, consentimiento expreso de éste para efectuar la actuación solicitada y fotocopia, si existiese, del contrato de arrendamiento de los terrenos.
- k) En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo las acciones objeto de subvención, deberán aportar:
  - Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de inversión a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente condición de beneficiarios. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondan a la agrupación”.

Cuatro. Se modifica el apartado 4 del artículo 14 relativo a la resolución, quedando redactado de la siguiente forma:

“Una vez notificada la resolución por la que se le conceda la subvención, el beneficiario dispondrá de un plazo que finalizará el 31 de octubre del año correspondiente a cada convocatoria para realizar las actuaciones y ejecutar los trabajos subvencionados.

En dicha resolución se hará constar:

- a) Nombre del beneficiario, CIF y actividad objeto de subvención.



- b) Cuantía de la subvención que se concede.
- c) Relación de unidades completas que pueden ser objeto de reconocimiento, con indicación de su importe.
- d) Dentro del plazo establecido en el punto 4 de este artículo, cuando exista limitación por la fauna presente en la zona de trabajo, se indicarán las fechas más idóneas para la ejecución de la actividad subvencionada.
- e) Las condiciones que legalmente sean exigibles así como la obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
- f) En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberá hacerse constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios”.

Cinco. Se añade un nuevo apartado n) en el artículo 17 relativo a las obligaciones del beneficiario, con la siguiente redacción:

- “n) En los casos de solicitantes de agrupaciones de personas físicas o jurídicas de derecho privado, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado no podrán disolverse hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención”.

***Disposición transitoria única. Aplicación a las solicitudes pendientes de resolución.***

Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a aquellos expedientes presentados al amparo de convocatorias anteriores que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del mismo, en todo aquello que no les perjudique.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 31 de julio de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •